

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 NOV 2021

Bogotá D. C., _____

Ref.: SENTENCIA. JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO de CARLOS ARTURO SÁNCHEZ BELLIO y RUTH MARICELA OCHOA BASTIDAS.

RAD: 11001-31-10-022-2021-00621-00

Agotado como se encuentra el presente trámite, se decide de fondo la solicitud de divorcio del epígrafe.

I. ANTECEDENTES

1.1. PRETENSIONES

A través de mandataria judicial, CARLOS ARTURO SÁNCHEZ BELLIO y RUTH MARICELA OCHOA BASTIDAS, solicitaron de mutuo acuerdo que se declare la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, celebrado el 29 de diciembre de 2001, y que así mismo, se acepte el acuerdo entre ellos presentado.

1.2. HECHOS

Como fundamentos fácticos de sus pretensiones, manifestaron los siguientes:

- 1.2.1. Los esposos contrajeron matrimonio católico el 29 de diciembre de 2001, acto celebrado en la Parroquia de San Sebastián de La Plata, inscrito en la Notaría 58 del Círculo de Bogotá; unión dentro de la cual nació la menor de edad PAULA ANDREA SÁNCHEZ OCHOA.

1.2.2. Los solicitantes invocan como causal para que se decrete la cesación de los efectos civiles de su matrimonio, la consagrada en el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto del 28 de septiembre de 2021, se admitió la presente demanda, imprimiéndole al proceso el trámite legal correspondiente, donde además se prescindió del término probatorio por considerar suficientes los documentos adjuntos al escrito introductorio.

Se constata que vía electrónica se notificó al Defensor de Familia del ICBF, y al señor Agente del Ministerio Público adscritos al despacho, quienes guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que no se advierte vicio alguno que invalide en todo o en parte lo actuado, es procedente definir la instancia mediante fallo de mérito, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Se tiene entonces que según lo establecido en el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso, se sujetarán al procedimiento de jurisdicción voluntaria *“el divorcio, la separación de cuerpos, y de bienes por mutuo consentimiento, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por los Notarios”*.

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en la citada disposición, el Juzgado imprimió el trámite de la jurisdicción voluntaria al presente proceso, donde con el poder otorgado por los solicitantes y la iniciación de la presente acción, se encuentra suficientemente demostrada la causal invocada, esto es, la de mutuo acuerdo, y teniendo en cuenta además que se aportó copia del Registro Civil de Matrimonio de los solicitantes y que igualmente se acompañó la demanda con el acuerdo exigido por la ley, el cual resulta ajustado a derecho; por ser procedente, se accederá a las pretensiones deprecadas.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO celebrado entre CARLOS ARTURO SÁNCHEZ BELLIO y RUTH

MARICELA OCHOA BASTIDAS, el 29 de diciembre de 2001, registrado en la Notaría 58 del Círculo de Bogotá, con indicativo serial 07103407.

SEGUNDO. Decretar la disolución y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida entre los solicitantes, para que se proceda a su liquidación en la forma que las partes estimen pertinente.

TERCERO. APROBAR el acuerdo suscrito por los accionantes, con relación a las obligaciones entre sí, y para con su hija PAULA ANDREA SÁNCHEZ OCHOA , escrito que hará parte integral de la sentencia.

CUARTO. INSCRÍBASE la presente sentencia en los registros civiles de nacimiento y matrimonio de los solicitantes referenciados, así como en el registro de varios.

QUINTO. Expídanse copias auténticas de esta sentencia por Secretaría y a costa de los interesados, conforme con lo establecido en el artículo 114 del Código General del Proceso.

SEXTO: En firme procédase al archivo de las diligencias dejando las respectivas constancias y anotaciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

GGCA/

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. ____ de fecha ____
_____ GUALBERTO GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario